

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN GRANADA, DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESOLUCIÓN PARA LA CONCESIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES ACOGIDAS AL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DEL PLAN VIVE EN ANDALUCÍA, DE VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y REGENERACIÓN URBANA DE ANDALUCÍA 2020-2030, PARA EL EJERCICIO 2020.**

**ANTECEDENTES DE HECHOS**

**PRIMERO.-** Mediante Orden de 21 de diciembre de 2020, se efectuó convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la rehabilitación de viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el ejercicio 2021 y 2022, (BOJA Nº 251 de 31 de diciembre de 2020), con arreglo a las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aprobadas por Orden de 14 de enero de 2019 (BOJA Nº 12, de 18/ 01/2019).

**SEGUNDO.-** Con fecha 14 de Junio de 2021 se publicó en la web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, el Acuerdo de requerimiento de subsanación al amparo de la Orden de 14 de enero de 2019, concediéndose a los solicitantes de subvenciones de rehabilitación de viviendas un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de las solicitudes presentadas.

**TERCERO.-** Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de la base vigésima primera de las bases reguladoras, el plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo, sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención. Con fecha 28 de Julio de 2021 se publicó en la web de la Consejería de Fomento , Infraestructuras y Ordenación del Territorio la Propuesta Provisional de Resolución , concediéndose un plazo de 10 días hábiles para la presentación del formulario Anexo II , ampliándose el plazo por resolución de 4 de Agosto de 2021.

**CUARTO.-** En consideración a la especial naturaleza de las subvenciones reguladas en la Orden de 14 de enero de 2019, que tienen por objeto garantizar el derecho constitucional y estatutario a una vivienda digna y adecuada mediante la rehabilitación de viviendas a las personas solicitantes con ingresos reducidos y en atención al elevado número de solicitudes presentadas, que ascienden en la provincia de Granada a 738, ha hecho que una vez publicado el Acuerdo Provisional de Resolución y ampliado el plazo de presentación del Anexo II por resolución de 4 de Agosto de 2021, el órgano instructor ha propuesto la ampliación del plazo de resolución y publicación , una vez ha constatado que, pese a que se han habilitado todos los medios materiales y personales disponibles con el objeto de cumplir el plazo de seis meses recogido en el apartado 4 de la base vigésima primera de las bases reguladoras, no se podrá cumplir dicho plazo.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Conforme al artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, cuando se hayan agotado todos los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación de plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.



FIRMADO POR	ANTONIO JESUS GRANADOS GARCIA	20/08/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmKKUJ9M7YLC98CUWGACZVRKMW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**SEGUNDO.-** Conforme al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la decisión de ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

**TERCERO.-** Es igualmente de aplicación el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, donde se recoge que serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones complementarias.

**CUARTO.-** Conforme a la base undécima de las bases reguladoras, el ámbito territorial y/o funcional de competitividad será cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma andaluza, según la ubicación de la vivienda objeto de la actuación. De igual forma, de acuerdo con la base vigésima primera, el órgano competente para la resolución de concesión de subvenciones será la persona titular de cada una de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, que actuará por Delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, siendo por tanto, la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio de Granada, la competente para la ampliación de plazo en su ámbito territorial de competitividad.

Por todo ello, atendiendo a la propuesta del órgano instructor y conforme al ámbito territorial de competitividad que se me confiere,

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Ampliar el plazo para resolver la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la rehabilitación de viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el ejercicio 2021 y 2022, por un plazo de **SEIS MESES**, a contar desde la finalización del plazo establecido en el apartado 4 de la base vigésima primera de las bases reguladoras.

**SEGUNDO.-** Esta resolución será publicada en la página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio .

En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Contra la misma, no cabe recurso de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Granada, a la fecha de la firma electrónica

El Delegado Territorial

Fdo. Antonio Jesus Granados García



FIRMADO POR	ANTONIO JESUS GRANADOS GARCIA	20/08/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmKKUJ9M7YLC98CUWGACZVRKMWA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	